



# Ordenanza Municipal

N°007-2023-MDH/A

Huariaca, 17 AGO 2023

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUARIACA

### VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal fecha 12 de junio del 2023, el Informe N° 082-2023-MDH/GM de fecha 9 de junio del 2023 remitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita aprobación por el Consejo Municipal de la Ordenanza Municipal que regula el servicio de Transporte Público de Pasajeros y carga en Vehículos Menores para el distrito de Huariaca; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 9° inciso 8 de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; siendo que, el artículo 15° y el artículo 81° inciso 1, numeral 1.6 de la acotada norma establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares);





"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; siendo que, el Artículo 3° de la norma acotada, señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, el Artículo 3°, del acotado Reglamento Nacional establece que la municipalidad distrital de la jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dichos servicios, así como aplicar las sanciones por infracciones, en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con el VOTO UNÁNIME del pleno del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES PARA EL DISTRITO DE HUARIACA**

**Artículo Primero. - APROBAR** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES PARA EL DISTRITO DE HUARIACA**, el cual consta de once (11) títulos con sus respectivos articulados y anexos, las mismas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo. - DISPONER** a la Gerencia Municipal, a la División de Tránsito y Transportes, y a las áreas que correspondan el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero. - ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la Municipalidad Distrital de Huariaca.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA

Ing. Oscar Martín Berrospi Rubín  
ALCALDE

**Martín Berrospi**  
Cerca de su gente.



# Ordenanza Municipal

Nº -2023-MDH/A

Huariaca,

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUARIACA

### VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal fecha 12 de junio del 2023, el Informe N° 082-2023-MDH/GM de fecha 9 de junio del 2023 remitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita aprobación por el Consejo Municipal de la Ordenanza Municipal que regula el servicio de Transporte Público de Pasajeros y carga en Vehículos Menores para el distrito de Huariaca; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 9° inciso 8 de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; siendo que, el artículo 15° y el artículo 81° inciso 1, numeral 1.6 de la acotada norma establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

**Martín Berrospi**  
Cerca de su gente.





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
 “Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; siendo que, el Artículo 3° de la norma acotada, señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, el Artículo 3°, del acotado Reglamento Nacional establece que la municipalidad distrital de la jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dichos servicios, así como aplicar las sanciones por infracciones, en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con el VOTO UNÁNIME del pleno del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES PARA EL DISTRITO DE HUARIACA**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES PARA EL DISTRITO DE HUARIACA**, el cual consta de once (11) títulos con sus respectivos articulados y anexos, las mismas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** a la Gerencia Municipal, a la División de Tránsito y Transportes, y a las áreas que correspondan el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la Municipalidad Distrital de Huariaca.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA

Ing. Oscar Martín Berrospi Rubín  
 ALCALDE

**Martín Berrospi**  
 Cerca de su gente.

Firmado digitalmente por:  
 BETETA VENTURA TEODOMIRO  
 PELAYO FIR 22462367 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18/08/2023 18:40:43.0500

JR. 28 DE JULIO N129 - HUARIACA - PASCO  
 RUC N°20183998651  
[mesadepartesmhd@munihuariaca.gob.pe](mailto:mesadepartesmhd@munihuariaca.gob.pe)  
 FB: MUNICIPALIDAD DE HUARIACA 2023 - 2026





## ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES PARA EL DISTRITO DE HUARIACA

### TITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

**ARTÍCULO 1°** - La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la circunscripción territorial del Distrito de Huariaca, así como las condiciones óptimas la prestación del servicio, garantizando la seguridad, calidad del servicio a favor de los usuarios como también de las personas jurídicas prestadoras del servicio.

**ARTICULO 2°.-** La presente Ordenanza tiene alcance Distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las autoridades policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huariaca, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

### TITULO II DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPITULO I DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

**ARTICULO 3°- Definiciones.-** En la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

**1. Vehículos Menores:** Son los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas con una capacidad no mayor de tres (3) pasajeros, clasificados en:

**a). Moto taxi:** Vehículo Motorizado que no exceda los 250 cc de cilindrada provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.

En la zona urbana del distrito, el servicio de transporte de pasajeros se realizará exclusivamente en moto taxi. Asimismo, en ninguno de los casos se contemplará asientos adicionales o similares en la parte de la cabina o espacio del conductor.

Los vehículos menores deberán cumplir con las características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en la presente Ordenanza.

**b) Taxi Carga:** Vehículo Motorizado de tres (03) ruedas con una tolva posterior acondicionada para transportar carga o mercancías, el Taxi Carga, puede o no tener cabina delantera, pero no puede trasladar pasajeros, asimismo no podrá contar con AFOCAT, solo con SOAT.

**C) Trici Taxi:** Vehículo no Motorizado, impulsado con pedales con espacios acondicionados en la parte delante para trasladar carga o pasajeros y una montura en la parte posterior para el conductor.

**2. Autoridad Municipal-** La Municipalidad Distrital de Huariaca a través de la División de tránsito y Transporte de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, es la encargada de las acciones de planificación, organización, dirección y supervisión de las acciones administrativas y las relacionadas con la fiscalización, el control y la aplicación de sanciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**3. Autoridad Policial:** Personal de la Policía Nacional del Perú que presta servicio como Policía de Tránsito, facultado para imponer papeletas de infracción de tránsito.





**4. Calidad del Servicio:** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio de transporte en vehículos menores por conductores y/o propietarios, caracterizados por la seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, higiene y amabilidad.

**5. Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores:** Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el traslado de pasajeros dentro del Distrito de Huariaca brindado por personas jurídicas que cuentan con el Permiso de Operación Municipal Correspondiente.

**6. Servicio Público de Transporte de Carga en Vehículos Menores:** Actividad económica que tiene como fin realizar el traslado de bienes de acuerdo a la capacidad máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo menor.

**7. Persona Jurídica:** Empresa, Asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros públicos, cuyo objeto social es brindar servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga, en vehículos menores, en virtud de haber sido autorizado por la Municipalidad.

**8. Conductor de Vehículo menor de Transporte Público:** Persona natural con respectiva licencia de conducir vigente, de clase y categoría correspondiente emitida por autoridad competente debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Huariaca a través de la División de Tránsito y Transporte para conducir estos vehículos, pudiendo ser:

**Propietario Conductor:** Persona natural, incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de Huariaca para prestar el servicio de transporte público que conduce una unidad de su propiedad cedida en administración a dicha persona jurídica mediante el contrato correspondiente.

**Conductor:** Persona natural, incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de Huariaca para prestar el servicio de transporte público que conduce una unidad que no es de su propiedad cedida en administración a dicha persona jurídica.

Tanto el propietario como el conductor, pertenecientes a una persona jurídica están sujetos a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones legales que le sean aplicables.

**9. Zona de Trabajo:** Determinada área del distrito autorizada por la Municipalidad, a las personas jurídicas mediante Permiso de Operación, para la prestación de Servicio de transporte en vehículos menores.

**10. Contrato de Transporte en Vehículo Menor:** El servicio público de Transporte en vehículo menor constituye un contrato entre el propietario del vehículo y el pasajero, representando para los efectos del servicio por el conductor frente a los usuarios.

**11. Paradero:** Zona de la vía Pública técnicamente calificada en lugares adecuados, autorizados por la Municipalidad Distrital de Huariaca a la persona Jurídica para prestar el servicio de Transporte en vehículos menores, en lo cual los referidos vehículos se detienen temporalmente a la espera de pasajeros. De ser técnicamente viable, dicho paradero tendrá un punto de embarque para máximo 02 vehículos menores a un radio de distancia máximo de 40m. Dicho punto de embarque no deberá afectar por ningún motivo la zona de trabajo y paradero (s) autorizado (s) a otra persona jurídica, respecto a las distancias establecidas en la presente Ordenanza.

**12. Pasajero:** Persona que solicita, servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido en forma obligatoria por el servicio contratado.

**13. Permiso de Operación:** Título habilitante emitido por la Municipalidad que autoriza a una persona jurídica, a prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga en vehículos menores



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDH/A

en determinada zona y/o vías de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción; incluye la determinación de paraderos en la zona y/o vías de trabajo y el horario en que se prestara el servicio.

**14. Certificado de Operación:** Título habilitante que determine la operatividad del vehículo, para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad Distrital de Huariaca, luego de cumplir con los requerimientos solicitados en la presente Ordenanza.

**15. Credencial del Conductor:** Título habilitante expedido por la Municipalidad Distrital de Huariaca, que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículos menores, dentro de la flota registrada de una persona jurídica debidamente autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en el TUPA y en la presente Ordenanza.

**16. Licencia de Conducir:** Documento expedido por la autoridad competente que autoriza a conducir vehículos menores a la persona natural.

**17. Flota:** Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores.

**18. Constatación de Características:** Evaluación y verificación que realiza la Municipalidad de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor, conforme a la tarjeta de propiedad: presentación interior y exterior del chasis, asientos, parabrisas, faros y luces de peligro mediante el personal técnico autorizado por la División de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Huariaca, teniendo como objetivo de mejorar la calidad de servicio. Las características de presentación de la unidad se encuentran establecidas en el **Anexo 1** de la presente Ordenanza.

**19. Orden Prioritario:** Secuencia de requisitos de calificación que en el orden establecido se tendrá en cuenta la antigüedad de la prestación de servicio, del Expediente de la Solicitud y calidad de servicio cuando dos o más personas jurídicas, soliciten prestar el servicio de transporte en una misma zona de trabajo.

**20. Comisión Técnica Mixta Distrital:** **ORGANO COLEGIADO INDEPENDIENTE, QUE** deberá estar integrada por los Regidores de la Comisión de Tránsito y Transporte, por representantes acreditados de la Delegación Policial del Distrito y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores, para poder participar en la comisión técnica mixta la organización de transportistas deberán agrupar a no menos de 33% de las personas jurídicas autorizadas del Distrito.

**21. Depósito Oficial de Vehículos Menores:** Local Municipal del Distrito destinado para internar los vehículos menores que han cometido infracciones impuestas por el Inspector Municipal y la Policía Nacional del Perú encargados de ejercer las actividades de Fiscalización y control del Servicio de Tránsito y Transporte; la seguridad del Local Municipal estará a cargo de la División de Tránsito.

**22. Horario de servicio:** Hora fijada por la persona Jurídica para el inicio y culminación de la prestación diaria del servicio, que se consignara en la Permiso de operación.

**23. Inspector Municipal de Transporte:** Persona debidamente capacitada designada por la División de tránsito y transporte de la Municipalidad Distrital de Huariaca, que tiene función de supervisar, controlar y sancionar a las personas jurídicas y naturales, propietarios y conductores por el incumplimiento como primera instancia de la presente Ordenanza, permisos respectivos y demás disposiciones emanadas por esta municipalidad; así mismo, tiene la facultad de disponer el internamiento de los vehículos menores en el Depósito Oficial de Vehículos menores, de acuerdo a lo establecido como medida preventiva a la sanción dentro del Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la presente Ordenanza.



**24. Operativos de Control:** Supervisión, verificación, control, imposición y ejecución de sanciones a las personas jurídicas y naturales en cumplimiento de las normas legales vigentes, a través de los inspectores municipales de transporte de la División de tránsito y transporte.

**25. Póliza de Seguro:** Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación de servicios de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio de cada uno de los pasajeros, así como el propio conductor y responsabilidad civil ante terceros. Dicha póliza deberá contar con el reconocimiento legal vigente, siendo emitida por una institución registrada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En el caso del servicio de transporte de carga, deberá ser el SOAT, toda vez que las asociaciones fondo contra accidente de tránsito AFOCAT, no pueden emitir pólizas en transporte de carga.

**26. Registro Municipal del Servicio de Transporte en Vehículos Menores:** La Municipalidad Distrital de Huariaca, deberá constituir la apertura de este registro, el cual no autoriza a operar en el sistema de transporte en vehículos menores, en el que se inscribirá:

Razón Social, ficha registral y/o Partida de los Registros públicos con sus respectivos reconocimientos de la persona jurídica, Características del vehículo, número de serie, número de motor, número de placa, número de tarjeta de propiedad y especificaciones técnica.

Datos personales de los propietarios y/o conductores autorizados, así como todas las modificaciones que se produzcan en estas.

Record del Conductor, infracciones, accidentes cometidos, Zonas y/o vías de trabajo y cantidad de vehículos que prestan el servicio, Registro Único de Contribuyentes vigente, desde la emisión de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte por parte de la persona jurídica y otros que disponga la Municipalidad Distrital de Huariaca.

La División de tránsito y transporte deberá remitir al 31 de diciembre de cada año a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad y cuando sea requerida por esta, la información estadística del registro.

**27. Seguridad del Servicio:** Conjunto de requisitos y condiciones básicas que reducen los riesgos del transporte y garantizan su prestación.

**28. Sticker Vehicular:** Distintivo Municipal Impreso con la inscripción de vehículo autorizado otorgado por la Municipalidad Distrital de Huariaca y será colocado en el parabrisas del vehículo, en la parte interna derecha del vehículo, previo cumplimiento de haber pasado la constatación de características y haber sido autorizada con permiso de operación la persona jurídica en el que se encuentra empadronado a prestar el servicio.

**29. Gravamen Municipal de Vehículo Menor:** La Municipalidad Distrital de Huariaca, a través de la División de tránsito y transporte expedirá el gravamen municipal de vehículo menor, en el que se detalla la cantidad y tipos de infracciones cometidas a través del vehículo menor, así como del conductor infractor.

**30. Estudio Técnico de Vehículos Menores:** Estudio realizado por la Municipalidad Distrital de Huariaca en el que zonifica la prestación del servicio, determina cantidad de flota y establece la ubicación de paraderos con la cantidad de vehículos estacionados.

### TITULO III DEL SERVICIO



## CAPITULO II GENERALIDADES

**ARTICULO 4°.-** La Municipalidad Distrital de Huariaca, otorgara a través de la División de tránsito y transporte, el permiso de operación.

**ARTÍCULO 5°.-** La Municipalidad Distrital de Huariaca, a través de la División de tránsito y transporte creara, modificara, ampliara los paraderos y zonas de embarque teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Plan Regulador y Zonificación del Distrito
- Estudio Técnico de Densidad Poblacional
- Capacidad de Saturación de las vías
- Demanda y tendencia de viaje a los usuarios
- Ausencia de Transporte Urbano en vehículos mayores
- Conservación del Medio Ambiente
- Adecuado sistema de señalización
- Y otros que se establezcan



La Municipalidad Distrital de Huariaca, de conformidad con las especificaciones técnicas de la zona, determinara el Ingreso de las unidades vehiculares según su capacidad y de acuerdo a sus características técnicas y mecánicas, y al desarrollo del Distrito.

**ARTÍCULO 6°.-** El servicio de transporte en vehículos menores en el Distrito de Huariaca, deberá ser prestado por las personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en los Registros públicos, registradas y autorizadas por la Municipalidad Distrital de Huariaca.

**ARTICULO 7°.-** La prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en las diversas zonas de trabajo del Distrito de Huariaca, se realizara conforme a las normas de libre competencia y transparencia, previo otorgamiento del permiso de operación por la Municipalidad Distrital de Huariaca.



## CAPITULO III DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y DE LA FISCALIZACIÓN

**ARTICULO 8°.-** El Inspector Municipal de Transporte en cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, según sea el caso la documentación establecida en la presente Ordenanza a las personas jurídicas y/o transportistas.

**ARTICULO 9°.-** Para el cumplimiento de su deber, el Inspector Municipal de Transporte, cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Inspectores Municipales para el servicio de Transporte de Vehículos Menores.

**ARTÍCULO 10°.-** Los ciudadanos y/o personas jurídicas podrán formular denuncias por faltas a la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes, ante la Municipalidad Distrital de Huariaca, debidamente sustentado con pruebas fehacientes.

## CAPITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES

**ARTICULO 11°.-** La persona jurídica que desea prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción de Huariaca, requerirá para el desarrollo de sus actividades de los siguientes documentos, cuya vigencia se señala a continuación:

- Permiso de Operación con vigencia por 06 años.
- Certificado de Operación, con vigencia de 01 año renovable
- Credencial del conductor, con vigencia de 01 año, renovable





**ARTICULO 12°.-** La Municipalidad Distrital de Huariaca otorgara el Permiso de Operación a las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registro Públicos de conformidad a la presente Ordenanza Para cuyos efectos se emitirá la Resolución de la División de tránsito y transporte.

**ARTÍCULO 13°.-** Criterios de evaluación para la prestación del servicio, considerando que para la emisión del permiso de operación y el incremento de paradero, la Municipalidad Distrital de Huariaca, considerara cuando exista más de una persona jurídica solicitando la misma zona y/ a paraderos, los siguientes aspectos en el orden prioritario indicado:

- Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- Que cuenten con integrantes cuyos propietarios sean a la vez conductores de los vehículos menores.
- Condiciones y características de vehículos y conductores, que procuren una mayor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros, no señalados en la presente Ordenanza.
- Personas jurídicas cuyo domicilio legal se encuentre en la zona de trabajo donde presta el servicio en el Distrito de Huariaca.
- Personas jurídicas cuya mayoría de sus miembros sean residentes del distrito.
- Que la solicitud de paraderos presentada por la persona jurídica no superponga la cantidad de paraderos otorgados a otra persona jurídica.
- Que sus integrantes o propietarios de los vehículos sean socios o trabajadores de la Empresa, de acuerdo a la legislación laboral vigente.

**ARTÍCULO 14°.-** Para solicitar el permiso de Operación, el Certificado de Operación y la Credencial del Conductor, la persona jurídica deberá cumplir y adjuntar a la solicitud dirigida al señor Alcalde, (la cual no autoriza a ejercer el servicio), los siguientes documentos:

**14.1 PERMISO DE OPERACIÓN**

1. Copia literal de la ficha o partida registral donde se encuentre inscrita la persona jurídica y en donde figure el nombre del representante legal, el cual deberá contar con poder vigente, así coma copia del documento nacional de identidad del representante legal.
2. Copia de su Reglamento Interno y de su estatuto.
3. Certificado Domiciliario de la Empresa en la jurisdicción de Huariaca.
4. Certificado domiciliario del representante de la persona jurídica.
5. Presentar el recibo de pago por los derechos administrativos según Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Huariaca.
6. Presentar el recibo de pago por concepto de inspección ocular. según Texto Único de Procedimientos Administrativos vigentes de la Municipalidad.
7. Presentar padrón de propietarios integrantes de la persona jurídica y/o poseedores del vehículo con copia del Documento Nacional de Identidad y acreditar domicilio legal.
8. Presentar Padrón de conductores de los vehículos con copia del Documento Nacional de Identidad por el cual se acredite el domicilio legal y copia legalizado o fedateada de la licencia de conducir.
9. Presentar padrón de vehículos integrantes de la persona jurídica con copia de la tarjeta de propiedad y/o copia del contrato de compra-venta o transferencia; copia del SOAT o AFOCAT, copia de la licencia de conducir de la categoría adecuada, emitida por autoridad competente y copia del documento de identidad del conductor, en caso se trate de propietarios o conductores extranjeros solo se podrán identificar con el pasaporte, carnet de extranjería y/o carnet de refugiado.
10. Y las que determine la Municipalidad de Huariaca





**14.2 Certificado de Operación:** Para obtener el certificado de operación, deberá presentar una solicitud simple mencionando y/o adjuntando lo siguiente:

1. Denominación de la Persona Jurídica.
2. Numero de Permiso de Operación.
3. Dirección y número de teléfono de la persona jurídica.
4. Copia simple de la tarjeta de propiedad de vehículo y/o copia del contrato de compra venta o transferencias.
5. Copia simple del Documento Nacional de Identificación del propietario del vehículo menor.
6. Documento que acredite haber aprobado la constatación de características anual del vehículo menor realizado por la División de tránsito de la Municipalidad Distrital de Huariaca, si fuese el caso, copia del documento que haya aprobado la revisión Técnica respectiva, si esta se encuentra implementada por la Municipalidad.
7. Presentar recibo de pago por concepto de Constatación de Características según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Huariaca.



**14.3 De la Credencial del Conductor.**

1. Formato de datos debidamente llenado y dos fotografías tamaño pasaporte a color por cada conductor.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
3. Copia autenticada por fedatario de la Licencia de Conducir Vigente.
4. Certificado de Antecedentes Policiales, de cada conductor expedida con fecha no mayor de treinta (30) días anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Presentar recibo por concepto de emisión de la credencial de cada conductor según Texto Único de procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad.
6. Y demás que establezca la Municipalidad de Huariaca.



**ARTICULO 15°.-** El contenido del Permiso de Operación, Certificado de Operación y la Credencial del conductor serán de la siguiente manera:

**15.1 Del permiso de Operación-**

- a) Número de la Autorización Municipal.
- b) Nombre de la persona jurídica.
- e) Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
- f) Fecha de emisión y caducidad de la Resolución.
- g) Cantidad de flota vehicular.
- h) Firma de la Autoridad Municipal correspondiente

**15.2. Del Certificado de Operación.**

- a) Denominación de la persona jurídica.
- b) Número de la Resolución de Circulación.
- c) Dirección y número de teléfono (este último no indispensable) de la persona jurídica.
- d) Número del Certificado de Operación del vehículo.
- e) Fecha de caducidad de la Resolución de Circulación.
- f) Número de la Placa de Rodaje de la unidad.
- h) Número del Control del Vehículos asignado por la persona jurídica.
- i) Nombre del propietario del vehículo.
- j) tipo y número de documento de identidad
- h) Firma de la autoridad competente del Municipio de Huariaca.

**15.3. De la Credencial del Conductor.**

- a) Nombre del conductor autorizado.
- b) Número de la Credencial del Conductor.
- c) Tipo y número de documento de identidad
- d) Numero de Licencia de Conducir.



- e) Fotografía tamaño pasaporte del Conductor.
- f) Firma de la Autoridad Competente del Municipio de Huariaca.
- g) El fotocheck debe tener el tamaño de 15x10 cm para ser visible.

**ARTICULO 16°** El pago que por concepto de derechos administrativos deberán abonar las personas jurídicas para la tramitación de los documentos y solicitudes mencionadas en el artículo precedente. Serán los contemplados en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Huariaca.

**ARTICULO 17°** El Permiso de Operación, será expedido por la División de tránsito y transporte de la Municipalidad Distrital en un plazo de 30 días hábiles. Si en el plazo de 30 días hábiles de haber Presentado la solicitud y habiendo adjuntado todos los requisitos para su evaluación no se expide la respuesta respectiva, se aplicará lo establecido en el Inciso a) del Artículo 1° y la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060.

**ARTICULO 18°.-** La renovación del Permiso de Operación, Certificado de Operación y la Credencial del Conductor debe solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento, mediante la presentación ante Tramite Documentario de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 19°.-** El permiso de Operación está sujeta al pago de los derechos correspondientes de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, vigente.

## CAPITULO V DEL SERVICIO

### SUB CAPITULO I PERSONAS JURÍDICAS, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

**ARTÍCULO 20°.-** Las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Huariaca, están obligadas a administrar y presentar a la Municipalidad Distrital de Huariaca, cuando sea requerido lo siguiente:

- a) Presentar padrón de conductores de los vehículos menores con copia del Documento Nacional de Identidad, además de acreditar el domicilio legal, y copia simple de la licencia de conducir vigente adjuntando declaración jurada.
- b) Copia del contrato formulado entre la persona jurídica y el propietario del vehículo; en el que asume la responsabilidad por la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

**ARTÍCULO 21°.-** La persona jurídica que presta el servicio de transporte en vehículos menores está obligado a:

- a) Prestar el servicio en la zona de trabajo con el número de las unidades autorizadas por la Municipalidad Distrital de Huariaca, conforme al estudio técnico de vehículos menores del Distrito; lo cual esta estará incluida en el permiso de Operación, asimismo cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas y disposiciones legales aplicables al servicio de transporte en vehículos menores.
- b) Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos los asociados la Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, La Ley General de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores y su reglamento, Código de tránsito y seguridad vial, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
- c) A participar en los programas de capacitación de conductores y demás personal en las materias de ética personal, urbanidad, calidad de servicio, Educación y Seguridad



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDH/A

Vial, Defensa Civil, normatividad de tránsito y transporte que serán dictadas por la Municipalidad Distrital de Huariaca.

- d) Acreditar sus representantes legales ante la Municipalidad con poder inscrito en la SUNARP, así como fijar su domicilio legal, dentro de la circunscripción distrital, al cual se remitirán todas las comunicaciones y notificaciones permanentes.
- e) La empresa contara con su Reglamento Interno de Funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Distrital de Huariaca.
- f) Los vehículos menores serán conducidos por personas autorizadas, portando la Licencia de Conducir respectiva, Credencial del conductor, Certificado de Operación y documento que acredite contar con Póliza de Seguro correspondiente.
- g) Mantener vigentes las pólizas de seguros (SOAT o AFOCAT).
- h) Cumplir con la Constatación de características anual que realice la Autoridad Administrativa Distrital, hasta la implementación de las revisiones técnicas.
- i) Conservar en buen estado de funcionamiento presentación y seguridad los Vehículos menores.
- j) Informar las modificaciones técnicas que se efectúe en sus unidades para la Verificación y modificación respectiva.
- k) Presentar su flota uniformizada de acuerdo con las disposiciones que dicta la autoridad administrativa Distrital.
- l) Hacer cumplir y Supervisar a todos los conductores de los vehículos menores que presten servicio debidamente uniformado, cuidando su apariencia e higiene personal.
- m) Todo vehículo menor debe contar con parabrisas como protección del conductor. Controlar en caso de no contar con parabrisas temporalmente que sus conductores utilicen el casco protección, así como anteojos protectores, hasta que se solucione el problema en un tiempo no mayor de veinte (20) días.
- n) Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- o) Queda establecido que sus unidades no presten el servicio público de transporte de pasajeros y carga por carreteras y de alto tránsito, circulando en contra del sentido de circulación.
- p) Es responsable ante la Autoridad Administrativa Distrital por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos, omisiones y obligaciones de los conductores, de acuerdo a las sanciones donde el Conductor y la Empresa tienen grado de responsabilidad.

#### TITULO IV

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES

**ARTICULO 22°.-** Para el registro de personas jurídicas autorizadas a operar el servicio de transporte en vehículos menores, las personas jurídicas deberán contar con la siguiente información:

- a) Razón Social, Ficha Registral y/o Partida de los Registros Públicos.
- b) Datos del vehículo, número de placa, número de tarjeta de propiedad y características técnicas. (número de serie y motor).
- c) Datos personales de los propietarios y conductores autorizados.
- d) Récord de infracciones del conductor y certificado de antecedentes policiales.
- e) Zonas y/o vías de trabajo y número de vehículos que presten el servicio.
- f) Permiso de Operación otorgada por la Municipalidad Distrital de Huariaca.
- g) Otras que disponga la Municipalidad Distrital de Huariaca.



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDH/A

**ARTICULO 23°.-** La Municipalidad Distrital de Huariaca administrara el Registro de Personas jurídicas autorizadas, de propietarios conductores y vehículos menores a través de la División de tránsito y transporte, para la actualización de acuerdo a las modificaciones que corresponda para el servicio de transporte público de pasajeros y de carga en vehículos menores.

Así mismo la División de tránsito y transporte deberá remitir al 31 de diciembre de cada año a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Huariaca y cuando sea requerido por esta, la información estadística del registro.

**ARTICULO 24°.-** Las personas jurídicas autorizadas a operar mediante Resolución de Circulación, se obligan a remitir para su Registro a la División de tránsito lo siguiente:

- Toda modificación que altere la información contenida en la Resolución de Circulación y el Certificado de operación correspondiente.
- El retiro o sustitución del servicio de las unidades autorizadas, procediendo a informar la baja o retiro de la unidad autorizada para la anulación del Certificado de operación, Sticker de identificación y en el caso que ha sido sustraído el bien deberán presentar la denuncia Policial respectiva y posteriormente se entregara a la División de tránsito y transporte, copia de la denuncia respectiva.
- El retiro o sustitución de conductores, procediendo a informar la baja de dicho conductor, para la anulación de la Credencial del Conductor.
- El retiro de la prestación de Servicio, previa comunicación del hecho a la Autoridad Administrativa Distrital con una anticipación no menor de quince (15) días, generándose la cancelación automática de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial del Conductor.

**ARTICULO 25°.-** Las personas jurídicas están obligadas a elaborar y presentar a la Autoridad Municipal un Informe anual sobre sus actividades respecto a la calidad de servicio y a los inconvenientes en la administración de sus empresas sobre la prestación de servicios público de pasajeros en vehículos menores.

## SUB CAPITULO II DEL CONDUCTOR

**ARTICULO 26°.-** Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Huariaca.

**ARTICULO 27°.-** La Credencial del Conductor como distintivo de identificación, deberá ser llevada a la vista en el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 28° .-** Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros están obligados, sin perjuicio de responsabilidad de la empresa o de la Persona Jurídica a:

- Llevar consigo su Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad, Certificado de Operación y la Póliza de Seguro, para presentarlos a la Policía de Transito y/o al Inspector Municipal de Transporte.
- Portar su Credencial, cuidar su apariencia e higiene personal, debidamente uniformado (camisa o casaca o chaleco y pantalón), debiendo tratar al público con cortesía, mantener civismo y urbanidad, de acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Administrativa Distrital.
- Conservar en buen estado la placa o rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizados, letrero de la empresa a la que pertenece y numero de unidad en la parte posterior y los laterales de los vehículos).
- Cumplir con el recorrido de la zona de trabajo otorgada en el permiso de Operación.



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDH/A

- e) Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpio, velando por la seguridad y efectos personales de los pasajeros y el suyo propio.
- f) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- g) Deberá estar seguro que su vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.
- h) Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros únicamente dentro de su zona y/o debiendo hacerlo al borde derecho de la calzada, junto a la vereda. Podrá dejar pasajeros en zonas y/o vías de trabajo de terceros en casos excepcionales.
- i) Recoger sin cobro de nuevo pasaje a los pasajeros de nuevos vehículos de la misma Empresa que por cualquier circunstancia haya quedado fuera de servicio dentro de su zona de trabajo.
- j) Colocar en la parte frontal exterior del vehículo el Sticker de Identificación Municipal.
- k) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos señalados en la presente ordenanza.
- l) El conductor está en la obligación de entregar a la Empresa cualquier objeto, prenda o especie extraviada o encontrada en el interior del vehículo de los que serán remitidos bajo cargo a la Policía Nacional de su jurisdicción o a la División de Tránsito y Transporte, fijando un aviso respectivo en lugar visible en la sede de la empresa del vehículo.



**ARTICULO 29°.-** Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa y/o persona jurídica están prohibidos de:

- a) Llevar un número mayor de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad.
- b) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- c) Distraerse al conducir el vehículo.
- d) Conducir en zonas de trabajo que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.
- e) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.
- f) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido
- g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- h) Portar el equipo de sonido al desplazarse en la vía y/o en horas de servicio.
- i) Usar audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.
- j) Emplear sirenas, bocinas y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el medio ambiente.

**SUB CAPITULO III  
DE LOS PASAJEROS**

**ARTÍCULO 30°.-** Los pasajeros observarán las siguientes reglas de comportamiento:

- a) Subirán o bajarán por el lado derecho correspondiente, cuando el vehículo se encuentre detenido.
- b) No viajarán en los estribos del vehículo, ni en el espacio contiguo al conductor, ni en el sitio alguno del exterior del vehículo.
- c) No viajarán de forma alguna en la que parte de su cuerpo sobresalga de la carrocería o del vehículo.
- d) Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en resguardo de su integridad física.



- e) El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo. En caso de resistencia se recurrirá a la Policía Nacional del Perú hacer bajar al pasajero, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido y sin derecho a la devolución del pasaje.
- f) Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.
- g) Conversar innecesariamente al conductor distraendo su atención.
- h) Fumar, escupir, ensuciar, pintar, arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.
- i) Ubicarse en el vehículo dificultando la visibilidad del conductor.
- j) Los pasajeros no podrán subir a los vehículos menores en estado etílico o de drogadicción.



#### TITULO V DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 31°.-** Por contrato de transporte, el conductor se obliga a transportar pasajeros a su lugar de destino a cambio del pago del valor de pasaje, en cuya zona de trabajo se ha otorgado la autorización respectiva, fijado por la persona jurídica de acuerdo a la libre competencia considerando la Ley N° 26271

#### TITULO VI DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 32°.-** Los vehículos menores destinados a la prestación de servicios de transporte público, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Aprobar anualmente la Constatación de características realizada por la Municipalidad Distrital de Huariaca, hasta que se implemente Revisiones Técnicas.
- b) Aprobar periódicamente la Revisión Técnica cuando la Municipalidad Provincial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo haya implementado.
- c) Cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que señala el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, para el uso de la vía Pública.
- d) Presentar el vehículo en buen estado de funcionamiento, seguridad (buen chasis, adecuados asientos, placa, motor, número de serie, luces de cambio y de peligro, etc.) acorde con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) Llevar cobertor (mascaras delanteras) con su respectivo parabrisas.
- f) Presentar el Sticker de identificación Municipal en un lugar visible
- g) Poseer Póliza de Seguro SOAT o CAT que cubra a cada uno de los pasajeros, así como el propio conductor y responsabilidad civil ante terceros, de los siguientes riesgos:
  - Muerte
  - Invalidez permanente
  - Incapacidad temporal
  - Gastos en atención médica, hospitalaria y quirúrgica
  - Gastos de sepelio
  - Responsabilidad civil frente a terceros
- h) Poseer permanentemente en cada vehículo.
  - Linterna en perfecto estado para su uso.
  - Botiquín o maletín de primeros auxilios
  - triangulo de seguridad
  - Otras indicadas en el Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.





## TITULO VII PARADEROS OFICIALES DE VEHÍCULOS MENORES

**ARTÍCULO 33°.-** La Municipalidad Distrital de Huariaca, creara, modificara y autorizara paraderos oficiales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Atención adecuada al deseo de viaje.
- Capacidad de las vías.
- Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- Estudio Técnico de Densidad Poblacional.
- Conservación del medio ambiente.
- A la persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándose prioridad a las Empresas que únicamente presten el servicio en el Distrito de Huariaca.



**ARTÍCULO 34°.-** Los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia mínima de diez (10 metros) o de acuerdo al Informe Técnico de Defensa Civil, hacia los paraderos de las combis, taxis, iglesias y demás lugares de concentración pública, salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados.

Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera del público usuario frente a las puertas de ingreso y/o salidas de los locales de concentración pública enunciados en el ítem anterior.

El paradero autorizado tendrá un punto de embarque para máximo 03 vehículos menores. Dicho punto de embarque no deberá afectar por ningún motivo la zona de trabajo.



**ARTÍCULO 35°.-** La autoridad administrativa distrital, mediante el permiso de Operación otorgara la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 36°.-** Queda establecido que las personas jurídicas son solidariamente responsables de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos afiliados a ellas, en caso de accidentes de tránsito.

**ARTÍCULO 37°.-** Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados mediante señales verticales (letreros) y señales horizontales según las características determinadas por la Municipalidad Distrital de Huariaca.

## TITULO VIII DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD

**ARTÍCULO 38°.-** El servicio de Transporte Público de pasajeros y carga en vehículos menores solo será autorizado en vías que se encuentren abiertas al transporte público, las que constituirán zonas de trabajo y la Administración Municipal establecerá las vías prohibidas de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 39°.-** La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público no excederá los 30 km por hora (30km/h). En cualquier caso, el conductor debe manejar a la defensiva y con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero, peatones y actores involucrados en este sistema de transporte.

**ARTÍCULO 40°.-** Queda prohibido circular en la carretera central fuera de la zona de trabajo del Distrito. Los límites serán definidos en el plan Regulador. Todo vehículo menor deberá respetar expresamente el sentido de tránsito establecido, las señales de las vías y toda normativa

## TITULO IX DE LOS SEGUROS



**ARTÍCULO 41°.-** Las personas jurídicas están obligados a contratar y mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT o CAT, con reconocimiento legal vigente por la autoridad competente, que ampararan los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductores y terceros, debiendo garantizar su cobertura permanente de acuerdo a las pólizas de seguros contratadas y a la normatividad vigente.

## TITULO X DE LAS INFRACCIONES SANCIONES

### CAPITULO VI GENERALIDADES

**ARTÍCULO 42°.-** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción siendo estas de tres (3) tipos:

- Cometidas por las personas jurídicas prestadoras de servicio de transporte en vehículos menores.
- Cometidas por los conductores de vehículos menores.
- Infracciones por vehículos no autorizados

**ARTÍCULO 43°.-** Las sanciones que se aplicaran por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma serán aquellas contempladas en el cuadro de infracciones y escala de multas adjunto a la presente Ordenanza, asimismo, serán aplicables de manera supletoria la ley del Procedimiento Administrativo General.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza que se pueden imponerse a los infractores son los siguientes:

- Amonestaciones a las personas jurídicas.
- Multa a la persona jurídica y al conductor.
- Suspensión temporal del permiso de Operación, certificados de operación o de las credenciales, según corresponda.
- Inhabilitación para brindar el servicio de Transporte Publico en vehículos menores.
- Inhabilitación del conductor para prestar el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito.
- Cancelación definitiva del permiso de Operación, permisos de operación o de las autorizaciones, según corresponda.

**ARTÍCULO 44°.-** Las medidas preventivas o complementarias por infracciones a la presente Ordenanza que se impongan a los infractores son las siguientes:

- Retención de la credencial del conductor.
- Retención del vehículo.
- Internamiento del vehículo.
- Remoción del vehículo.
- Suspensión precautoria del servicio.
- Suspensión del certificado de operación.
- Interrupción del viaje.
- Paralización de la prestación del servicio de la empresa jurídica en el distrito.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos.

**ARTÍCULO 45°.-** La persona jurídica que se encuentre con el permiso de Operación vencida y que preste el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores, quedara habilitada para continuar con el trámite de renovación. Previo pago de la infracción con el Código TP-33; sin el beneficio de pago del 50%.



**ARTÍCULO 46°.-** La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de Huariaca, por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio, a que se refiere la presente Ordenanza, en consecuencia asume la responsabilidad como entidad autorizada. Asimismo, el propietario del vehículo, de acuerdo al contrato realizado con la persona jurídica, asume la responsabilidad de cumplir las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el referido contrato, así como las señaladas en la presente Ordenanza.

## CAPITULO VII DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

**ARTÍCULO 47°.-** Las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por la División de Tránsito y transporte a través de sus inspectores Municipales de Transporte, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú en materia de tránsito o en el caso de ocurrencia de hechos delictivos tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**ARTÍCULO 48°.-** El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio es solidariamente responsable ante la Autoridad Municipal en materia de Fiscalización de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transportes.

**ARTÍCULO 49°.-** Si en el momento de la intervención del Inspector Municipal de Transportes, el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo, los documentos tales como: la Tarjeta de Propiedad de Vehículo así como la Licencia de Conducir, Póliza de Seguro vigente, solicitara el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado al Depósito Oficial de vehículos menores de la Municipalidad Distrital de Huariaca; aplicando en el momento el Acta de Fiscalización y el Acta por el traslado e internamiento del Vehículo, que será firmado por el infractor entregándole una copia y el original será entregado a la División de Tránsito y transporte de la Municipalidad Distrital de Huariaca.

**ARTÍCULO 50°.-** Los Inspectores Municipales de transporte de la División de Tránsito y transporte de la Municipalidad Distrital de Huariaca, podrán imponer las sanciones al detectar la infracción a través de medios electrónicos y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar la infracción cometida de acuerdo al cuadro de infracción y sanciones establecidos en el anexo 2 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 51°.-** El infractor con la constancia o copia acta de fiscalización, deberá acercarse a la División de Tránsito y transporte de la municipalidad, para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un cincuenta por ciento (50%) de reducción, si es cancelada en la Unidad de Tesorería, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente que se le impone la papeleta de sanción. Los infractores por no contar con la autorización municipal, no están sujetos al beneficio del 50%.

En el caso de no cumplir con la cancelación de la Papeleta de Sanción por el término máximo de treinta (30) días. la Municipalidad Distrital de Huariaca, efectuará la cobranza coactiva de la misma, sin perjuicio de lo cual podrá disponer la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Huariaca.

**ARTÍCULO 52°.-** Las sanciones y medidas complementarias o preventivas se aplicaran a través del formato de resolución de sanción para vehículos menores establecidos en el anexo 3 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 53°.-** Para solicitar la liberación de vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos se requerirá la Orden de Salida que expedirá División de Tránsito y transporte, una vez cancelada la multa y obligaciones generadas por el internamiento, conforme al procedimiento establecido en el TUPA vigente o haber obtenido Resolución favorable a su reclamo.



**ARTÍCULO 54°.-** En caso del Internamiento del vehículo se debe levantar un acta de inventario de accesorios del vehículo, siendo responsabilidad del personal que interviene en dicho internamiento.

**ARTÍCULO 55°.-** El importe de la multa está referido al valor de la Unida Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

### CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

**ARTÍCULO 56°.-** Los Recursos Impugnativos presentados contra las resoluciones administrativas de obtención de la Resolución de circulación y demás requisitos establecidos en el TUPA, que se expidan son:

- Reconsideración, en primera instancia será resuelta por la División de Tránsito.
- Apelación en Segunda Instancia, será resuelta por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.



### CAPITULO IX DE LA CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CIRCULACIÓN, DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

**ARTÍCULO 57°.-** La Municipalidad Distrital de Huariaca, podrá disponer la anulación del Permiso de Operación en caso de haberse aprobado uno o más de los siguientes puntos:

- La prestación del servicio con vehículos sin documentación legal.
- El traspaso, venta, alquiler u otra forma de la identificación municipal del socio, conductor o Sticker de identificación municipal del vehículo que fue facilitado por otra empresa o personería jurídica u otro conductor.
- Transferir a otra empresa el Permiso de Operación otorgada por la Municipalidad, sin previamente solicitar la autorización de la división de Tránsito y Transporte.
- Por proporcionar datos falsos en la documentación presentada, por la persona jurídica.
- Por rebeldía reiterada a los pagos por multas.
- Por permitir que menores de edad, manejen vehículos de la Empresa autorizada.
- Por permitir prestar servicio a conductores en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.
- Fomentar el desorden y alterar el orden público en las zonas de trabajo y/o paraderos.
- Otra señalada en el anexo 02 de infracciones y sanciones.



**ARTÍCULO 58°.-** El Permiso de Operación y el Certificado de Operación, podrá ser cancelada cuando la persona Jurídica autorizada:

- Cuando la persona jurídica no informe por escrito el retiro del vehículo menor autorizado.
- Cuando se acredite que la persona jurídica no cumple con lo establecido en su Reglamento Interno.
- Cuando exista denuncia policial, actos de vandalismo y otros actos delictivos.

**ARTÍCULO 59°.-** La credencial del conductor será cancelada cuando se suspenda o cancele la Licencia de Conducir y cuando se infrinjan las disposiciones del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que emita la Municipalidad de Huariaca.

**ARTÍCULO 60°.-** La Municipalidad, previa la Cancelación de la Resolución de Circulación y de acuerdo al Informe Técnico de la División de Tránsito y Transporte, determinara al reemplazante de la Resolución de Circulación con el fin de mantener el servicio. La empresa



sancionada con la cancelación de la Resolución de Circulación, tendrá la oportunidad de postular a la concesión del año siguiente previa evaluación y cumplimiento los requisitos solicitados en la presente Ordenanza.

## CAPITULO X DE LA ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE PARADERO OFICIAL DE VEHÍCULOS MENORES

**ARTÍCULO 61°.-** La Municipalidad Distrital de Huariaca a través de la División de Tránsito y transporte, podrán disponer modificación de cualquier paradero o paraderos oficiales de vehículos menores, en caso de haberse producido modificaciones en las vías o mejoras en la urbanidad de la ciudad, lo que se realizara teniendo en cuenta el desarrollo de la ciudad y mejoras en el tránsito.

## TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

### CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza es de aplicación y cumplimiento, en lo que sea pertinente, a los vehículos menores que se dediquen al transporte de carga, los cuales se encuentran prohibidos de transportar personas.

**Segunda.-** Los procedimientos administrativos contemplados en la presente Ordenanza, necesariamente deberán estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Huariaca.

**Tercera.-** Las tasas abonadas de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, no serán devueltas, lo cual no es razón válida para que la autoridad administrativa de respuesta positiva a la presentación de solicitudes.

**Cuarta.-** La Municipalidad Distrital de Huariaca deberá constituir, para su jurisdicción, la comisión técnica mixta distrital, que tendrá como finalidad promover el desarrollo y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza; así como participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

La comisión Técnica Mixta Distrital, deberá estar conformada de manera equitativa funcional por Regidores de la comisión de tránsito y transportes y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Huariaca, por el representante acreditado de la Delegación Policial del Distrito y por las organizaciones de Transportistas en vehículos menores. Teniendo como asesor Técnico al jefe de la División de Tránsito y Transporte de la municipalidad.

La Comisión Técnica Mixta Distrital, deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

La acreditación de las personas jurídicas, deberá de ser con los siguientes documentos:

- a) Copia de Ficha Literal de Registros Públicos (SUNARP) vigentes.
- b) Copia del Acta de elección de los representantes de las organizaciones de transporte de las personas jurídicas autorizadas que prestan el servicio en el Distrito de Huariaca, para la conformación de la Comisión Técnica Mixta; que agrupe mínimamente el 33% de personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio especial de transporte de pasajeros y carga en el Distrito de Huariaca.

**Quinta.-** Los valores referenciales de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) señalados en la presente ordenanza, serán los que correspondan a su valor vigente al 31 de enero de cada año calendario, salvo indicación expresa.

**Sexta.-** La Municipalidad Distrital de Huariaca, para un mejor control de cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los vehículos menores que prestan el servicio de Transporte de pasajeros y carga en el distrito, deberá implementar su Depósito Oficial.



## CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La División de Tránsito y transporte, en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza elaborara el Plan Regulador de Servicio de Transporte Publico Especial de la realidad, necesidad y factibilidad para la prestación del servicio por zonas de trabajo.

**Segunda.-** Organizar anualmente programas de educación y seguridad vial dirigidos a los conductores de vehículos menores para la prestación del Servicio Publico Especial.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza e incorpórese el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas al servicio de Transporte Público de pasajeros y carga en vehículos menores conforme al Anexo N° 2 y asimismo incorpórese el Formato de Resolución de Sanción de Infracción de Vehículos Menores, que corre adjunto en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** El pago de las multas se efectuara conforme a lo dispuesto a la Ordenanza, a través de la Unidad de Tesorería y lo percibido por efecto de las sanciones por infracciones se destinara a las acciones y actividades debidamente programadas de la División de Tránsito y transporte y la Municipalidad Distrital de Huariaca.

**Tercera.-** La Comisión Técnica Mixta Distrital, promoverá la suscripción de convenios interinstitucionales con instituciones públicas, privadas y/o ONG's para la asistencia técnica, capacitación y apoyos solidarios y financiamiento de los diversos proyectos.

**Cuarta.-** Dispóngase el ordenamiento general del servicio de transporte en vehículos menores del distrito.

**Quinta.-** Disponer; se publique la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación y en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huariaca <https://www.gob.pe/munihuariaca> el integro de los Anexos 1, 2 y 3 antes mencionados y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y demás unidades orgánicas que intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

**Sétima.-** Facúltese; al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Octava.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación regional.

## POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA

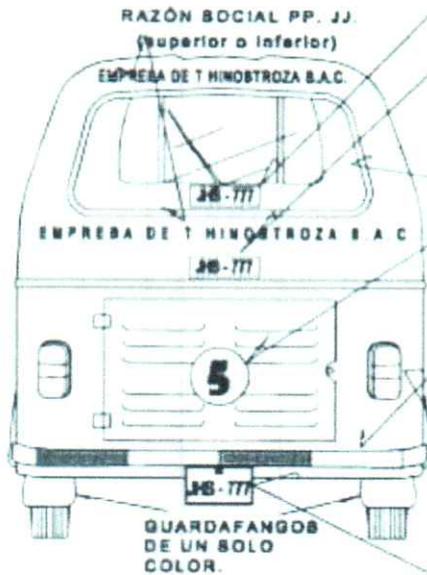
Ing. Oscar Martín Berrospi Rubín  
ALCALDE



ANEXO N° 01

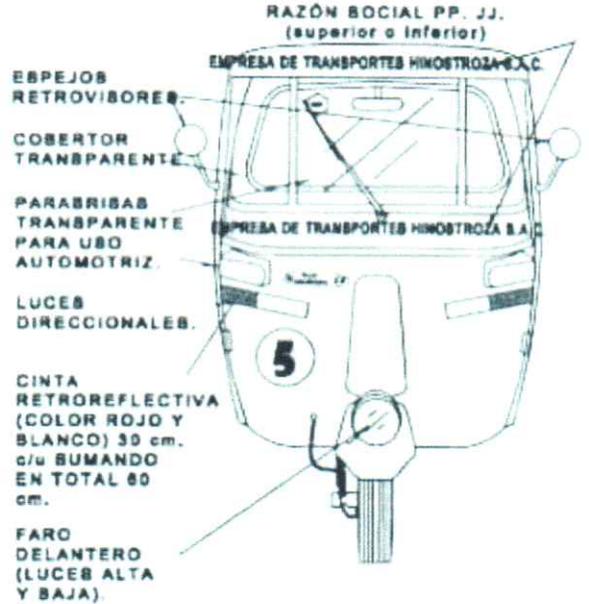
**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE VEHÍCULOS MENORES**

**POSTERIOR**



- PLACA PINTADA - Interior (espaldas del conductor)
- PLACA PINTADA c/ Fondo Amarillo y Letras Negras (27 x 17 cm)
- MICA TRANSPARENTE.
- N° DE PADRÓN, PINTADO EN UNA CIRCUNFERENCIA DE 28 cm. DE DIÁMETRO
- CINTA RETROREFLECTIVA (COLOR ROJO Y BLANCO)
- LUCEB DIRECCIONALES, DE PELIGRO Y DE FRENO EN BUEN ESTADO.
- PLACA DE RODAJE ORIGINAL

**FRONTAL**



**LATERAL**



**NOTA:** Los Vehículos, no deberán tener, polarizados de ningún tipo, stickers, coletas tanto en la puerta como en la parte posterior del techo, o algún otro objeto ajeno al vehículo. Así mismo, las cintas retroreflektivas deberán ser color rojo y blanco. Adicionalmente, deberán tener los elementos de seguridad: (caja de herramientas, botiquín, y triángulo) con su respectiva placa pintada en cada elemento. Las Placas pintadas en los vehículos deben tener las dimensiones de 27 cm de largo x 17 cm. de ancho; con fondo amarillo y letras negras.





"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
 "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"  
 ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDH/A

TP-10	POR REALIZAR GIROS EN U. EN VÍAS DE ALTA VELOCIDAD Y REALIZAR SERVICIO EN LAS ACE- RAS Y/O EN VÍAS NO AUTORIZADAS.	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO POR 10 DIAS
		(2% UIT)	INTERNAMIENTO DE VEHICULO AL DEPOSITO	MULTA DIRECTA (10% UIT)
TP-11	POR DETENERSE EN ZONAS NO AUTORIZADOS Y/O ABANDONAR EL VEHÍCULO CON PASAJEROS Y/O TOMAR O DEJAR PASAJEROS EN LUGARES QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA.	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO POR 30 DIAS
		(4% UIT)	INTERNAMIENTO DE VEHICULO AL DEPOSITO POR 10 DIAS	MULTA DIRECTA (10% UIT)
TP-12	POR TRANSPORTAR PERSONAS JUNTO AL ASIENTO DEL CONDUCTOR EN CABINA Y/O PERSONAS AJENAS AL SERVICIO DE ACUERDO AL CONTRATO.	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	INTERNAMIENTO DE VEHICULO AL DEPOSITO POR 10 DIAS
		(3% UIT)	INTERNAMIENTO DE VEHICULO POR 05 DIAS	MULTA DIRECTA (12% UIT)
TP-13	POR HABLAR POR CELULAR MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO.	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO POR 15 DIAS
		(3% UIT)	INTERNAMIENTO DE VEHICULO POR 10 DIAS	MULTA DIRECTA (10% UIT)
TP-14	POR ALTERAR Y/O FALSIFICAR CERTIFICADOS O CREDENCIALES EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE HUARIACA.	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	INTERNAMIENTO DE VEHICULO POR 30 DIAS
		(5% UIT)	INTERNAMIENTO DE VEHICULO POR 20 DIAS	DENUNCIA FISCAL Y POLICIAL
TP-15	POR PRESTAR SERVICIO SIN TENER EL SISTEMA DE LUCES COMPLETO Y OPERATIVO.	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO POR 10 DIAS
		(3% UIT)	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO POR 5 DIAS	MULTA DIRECTA (10% UIT)
TP-16	POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON CAJA DE HERRAMIENTAS, EXTINTOR, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS O ENCONTRARSE ESTOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y/O NO CONTENGA LAS MEDICINAS RESPECTIVAS.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	REINCIDENCIA	MULTA DIRECTA (2% UIT)
			MULTA DIRECTA (2% UIT)	MULTA DIRECTA (2% UIT)
TP-17	POR NO ACATAR LA ORDEN DE DETENCIÓN DEL VEHÍCULO IMPARTIDA POR EL INSPECTOR MUNICIPAL EN EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES Y DARSE A LA FUGA.	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO CON LA POLICIA NACIONAL Y SUSPENSION DEL CERTIFICADO DE OPERACION
		(3% UIT)	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO	MULTA DIRECTA (10% UIT)
TP-18	POR ESTACIONAR EL VEHÍCULO MENOR EN UN LUGAR NO PERMITIDO PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, POR UN PERIODO MAYOR A 45 MINUTOS.	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	MULTA DIRECTA (10% UIT)
		(2% UIT)	MULTA DIRECTA (5% UIT)	
TP-19	POR GENERAR PRESUNTO PARADERO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA (3 Ó MÁS VEHÍCULOS MENORES ESTACIONADOS EN FORMA CONTIGUA EN LA VÍA PÚBLICA). APLICABLE A PERSONA JURÍDICA	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	MULTA DIRECTA (10%UIT)
		(5% UIT)	SUSPENSION DEPERMISO DE OPERACIÓN POR 5 DIAS	
TP-20	POR PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON EL VEHÍCULO MENOR CON LUNAS LATERALES Y POSTERIORES POLARIZADOS	MULTA DIRECTA	REINCIDENCIA	MULTA DIRECTA (10%UIT)
		(5% UIT)	SUSPENSION DE PERMISO DE OPERACIÓN POR 5 DIAS	
TP-21	POR AGRESIÓN AL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE, A USUARIO DEL SERVICIO Y/O PEATÓN EN PLANA VIA PÚBLICA	DENUNCIA PENAL	REINCIDENCIA	INTERNAMIENTO DE VEHICULO AL DEPOSITO POR 20 DIAS, CANCELACION DEL
		MULTA DIRECTA (5% UIT)	INTERNAMIENTO DE VEHICULO AL DEPOSITO POR 10 DIAS	





"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
 "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"  
 ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDH/A

			DENUNCIA PENAL MULTA DIRECTA (20% UIT)	CERTIFICADO DE OPERACIÓN E INHABILITACION DE CONDUCTOR MULTA DIRECTA (50% UIT)
TP-22	NO PERMITIR LA LABOR DE FISCALIZACION, NEGANDOSE A ENTREGAR LA INFORMACION O DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE REQUERIDA POR EL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE	MULTA DIRECTA (2% UIT)	REINCIDENCIA INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO POR 5 DIAS MULTA DIRECTA (5% UIT)	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO POR 10 DIAS MULTA DIRECTA (10% UIT)
TP-23	UTILIZAR EQUIPOS DE SONIDO DIFERENTES A LOS AUTORADIOS DADOS POR EL FABRICANTE Y DEMAS ELEMENTOS QUE SEAN COPLADOS EN LOS VEHICULOS MENORES Y/O CIRCULAR CON VOLUMEN MUY ALTO.	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO POR 5 DIAS Y DECOMISO DE EQUIPOS DE SONIDO MULTA DIRECTA (3% UIT)	REINCIDENCIA INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO POR 5 DIAS Y DECOMISO DE EQUIPOS DE SONIDO MULTA DIRECTA (5% UIT)	REINCIDENCIA INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO POR 5 DIAS Y DECOMISO DE EQUIPOS DE SONIDO MULTA DIRECTA (10% UIT)
TP-24	NO PORTAR CREDENCIAL DE CONDUCTOR AUTORIZADA POR LA MUNICIPALIDAD	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO 5 DIAS MULTA DIRECTA (3% UIT)	REINCIDENCIA INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO 10 DIAS MULTA DIRECTA (5% UIT)	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO 15 DIAS MULTA DIRECTA (10% UIT)
TP-25	ABANDONAR EL VEHICULO MENOR ANTE LA INTERVENCION DEL INSPECTOR DE TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO POR 5 DIAS MULTA DIRECTA (3%UIT)	REINCIDENCIA INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO POR 10 DIAS MULTA DIRECTA (5%UIT)	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO AL DEPOSITO POR 15 DIAS MULTA DIRECTA (10%UIT)
TP-26	NO MANTENER EL VEHICULO MENOR EN LAS MISMAS CONDICIONES TECNICAS POR LAS CUALES APROBO LA CONSTATAION DE CARACTERISTICAS	MULTA DIRECTA (3%UIT)	REINCIDENCIA MULTA DIRECTA (5%UIT)	MULTA DIRECTA (10%UIT)
TP-27	POR OCUPAR EL ESPACIO PUBLICO CON VEHICULO Y/O MAQUINARIA INTERRUMPIENDO EL PASO VEHICULAR O PEATONAL	MULTA DIRECTA (10%UIT)	REINCIDENCIA MULTA DIRECTA (15%UIT)	MULTA DIRECTA (40%UIT)
TP-28	PERSONA JURÍDICA QUE PERMITA AGRESIONES FÍSICAS Y/O VERBALES POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTIVOS HACIA LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE, Y/O FUNCIONARIO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD O QUIEN HAGA SUS VECES.	MULTA DIRECTA (5% UIT)	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACION	
TP-29	PERSONA JURÍDICA QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIAL NEGÁNDOSE A PASAR LA CONSTATAIÓN DE CARACTERÍSTICAS ANUAL	MULTA DIRECTA (5% UIT)	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACION	
TP-30	PERSONA JURÍDICA QUE NO CUMPLA LAS OBLIGACIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA.	MULTA DIRECTA (5% UIT)	SUSPENSION PRECAUTORIA POR 15 DIAS MULTA DIRECTA (5% UIT)	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACION
TP-31	PERSONA JURÍDICA QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIAL NEGÁNDOSE A QUE SUS CONDUCTORES PARTICIPEN DEL CURSO OBLIGATORIO DE CAPACITACIÓN ANUAL	MULTA DIRECTA (5% UIT)	SUSPENSION PRECAUTORIA POR 15 DIAS MULTA DIRECTA (5% UIT)	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACION
TP-32	PERSONA JURÍDICA QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIAL NEGÁNDOSE A PASAR LA CONSTATAIÓN DE CARACTERÍSTICAS ANUAL	MULTA DIRECTA (5% UIT)	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACION	





"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDH/A

TP-33	PERSONA JURÍDICA QUE PRESTE EL SERVICIO CON PERMISO DE OPERACION VENCIDA.	MULTA DIRECTA (5% UIT)	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACION





"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
 "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"  
 ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDH/A

ANEXO N° 03

ORDENANZA N° -MDH		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA		GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS		DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE		RESOLUCIÓN DE SANCION N°			
<b>DATOS DEL CONDUCTOR</b>											
APELLIDOS											
NOMBRES											
TIPO DE DOC.		N° DOC. IDENT									
DOMICILIO											
PROPIETARIO <input type="checkbox"/>		CONDUCTOR <input type="checkbox"/>									
ACTA DE CONTROL N°				INFORME N°							
N° DE LICENCIA DE CONDUCIR								FECHA DE INFRACCIÓN			
								DÍA / MES / AÑO			
NO PORTA LICENCIA <input type="checkbox"/>								/ /			
N° DE PLACA DE RODAJE								0 0 0 0 2023			
								1 1 1 1 2023			
								2 2 2 2 2025			
SIN PLACA <input type="checkbox"/>								3 3 3 3 2026			
								4 4 4 4 2027			
DATOS DEL VEHÍCULO								DATOS DE LA EMPRESA AUTORIZADA			
N° DE T. PROP.				R.U.C.							
MARCA		AÑO FAB.		RAZÓN SOCIAL							
COLOR				RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN							
INFRACCIÓN		LUGAR DE LA INFRACCIÓN				FIRMA DEL SGTTV					
TIPO		CODIGO		AV. JR. CALLE							
		TP		CUADRA							
PERSONA JURIDICA AUTORIZADA		0 0		REFERENCIA							
		1 1		ZONA DE TRABAJO				CODIGO DE DISTRITO			
CONDUCTOR		2 2		DE FUGA <input type="checkbox"/>				NEGATIVA DE FIRMA <input type="checkbox"/>			
		3 3		INTERNAMIENTO DE VEHICULO SI <input type="checkbox"/>				VEH. HABILITADO <input type="checkbox"/>		CONDUC. HABILITADO <input type="checkbox"/>	
TRANSPORTAD ORY E CONDUCTOR (O AUTORIZADO(S))		4 4		NO <input type="checkbox"/>				VEH. NO HABILITADO <input type="checkbox"/>		CONDUC. NO HABILITADO <input type="checkbox"/>	
		5 5		NEGATIVA ENTREGA DE DOCUMENTO <input type="checkbox"/>				LIC. COND. <input type="checkbox"/>		CERT. OPERAC. <input type="checkbox"/>	
SUJY GRAVE		1		CREDENCIAL <input type="checkbox"/>				DNI <input type="checkbox"/>		PÓLIZA DE SEGURO <input type="checkbox"/>	
GRAVE		2						TARJETA DE PROP. <input type="checkbox"/>		SOAT/AFOCAT <input type="checkbox"/>	
LEVE		3						OTROS <input type="checkbox"/>			
FIRMA DE TESTIGO EN CASO DE NEGATIVA		DATOS DEL NOTIFICADOR				DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL DOCUMENTO					
		NOMBRES				NOMBRES					
		APELLIDOS				APELLIDOS					
		DNI				DNI					
		FIRMA				FIRMA		VINCULO			
		FECHA DE NOTIFICACION		/ /		HORAS					
<b>CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION</b>											
Siendo las ..... del día ..... Del mes ..... del año ....., me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:											
Se negó a recibir el documento ( ) Recibió el documento y se negó a firmar ( ) Se negó a mostrar DNI ( )											
Recibió el documento y se negó a identificarse ( ) Se negó a brindar N° de documento de identidad ( ) Se negó a indicar vinculo ( )											
Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art.21 del TUO, ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.											
DTT											

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA

